



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

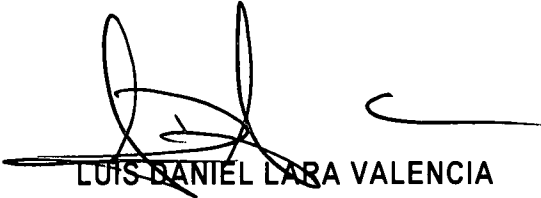
MARZO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Examinado el escrito de contestación a la demanda, allegado al plenario por parte de AGUAS Y SERVICIOS DEL ITÉ SAS ESP., dentro del término legalmente oportuno, se observa que la misma adolece de los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS y las normas concordantes del CGP, así como alguno de los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se INADMITE la contestación de demanda, para que en el término de cinco (5) días se alleguen los requisitos que a continuación se citan:

- Conforme al numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos; en el caso en concreto, deberá pronunciarse como lo indica la norma sobre la respuesta a los hechos quinto, sexto, décimo, décimo segundo, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto.
- Sírvasse aportar la la histórica clínica ocupacional del demandante, tal y como se le ordeno en el auto que admitió la demanda.

Conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

KARQ

